

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00108-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentada por **DAVID STIVEN RAMÍREZ GARCÍA** contra **ARCESIO EDUARDO QUINTERO GARCÍA Y ESPERANZA VELASCO CUELLAR**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Si bien es cierto en un aparte del escrito de la demanda, señala el apoderado que como documento anexo se encuentra a liquidación del crédito, deberá la parte demandante relacionar de manera detallada los extremos temporales con los cuales pretende que se liquiden los **INTERESES CORRIENTES**, discriminados mes a mes.

2. Deberá aportar la parte actora copia legible de la Escritura No. 11 744 de la Notaria 10 del Circulo de Cali.

3. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el título valor pagare objeto de la presente demanda ejecutiva se encuentra endosado en propiedad a la parte actora **DAVID STIVEN RAMÍREZ GARCÍA**, sin embargo, revisado el expediente, se observa que no obra prueba de que quien suscribe el respectivo endoso se encontrara autorizado al momento de suscribir el mismo para actuar en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, pues no se observa certificado de existencia y representación que así lo acredite, ni se observan sellos impuestos que pueda entenderse como tal.

Señala el artículo 663 del Código de Comercio, que ***“Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”*** (Subraya y negrilla por fuera del texto original).

4. Se observa que la presente demanda es presentada por el profesional del derecho CARLOS ARTURO MUÑOZ HOLGUÍN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.855.862y portador de la Tarjeta Profesional No. 145957 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, no obstante, no se encuentra aportado al plenario el poder otorgado por el demandante David Stiven Ramírez García, siendo indispensable el mismo.

Sírvase aportar al despacho el poder otorgado a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, en el cual conste el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022 u optando por la presentación personal del poder, de acuerdo a lo estipulado en los arts. 73 y 74 del CGP.

5. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 29- 2023.**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d15bc0b62b7b81e254e33699e8f6ae79627d83baf8872168d1bf65ffc12aab0**

Documento generado en 26/05/2023 09:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>